

se concedió á dichos Señores para que establecieran y pusieran en explotación con un capital mínimo de \$100,000.00 cien mil pesos, una fábrica de prendas de vestir. 2º Se acepta el donativo que ofrecen los mencionados Señores para la obra del Palacio de Gobierno, el cual donativo será de \$300.00 trescientos pesos, que ingresará la Tesorería General del Estado, tomándolos al efecto del depósito de \$1,000.00 un mil pesos que los ocurrentes tienen hecho en la misma oficina. 3º El resto de \$700.00 setecientos pesos de ese depósito, sigue afecto al cumplimiento del compromiso que con este Gobierno tienen contraído los concesionarios respecto de establecer el giro industrial de que se trata; en el concepto de que queda subsistente lo dispuesto en la concesión que se cita, sobre que el plazo de exención de impuestos será de doce años en lugar de diez, si dentro del primero de establecida la fábrica se aumentare á \$200,000 doscientos mil pesos el capital invertido en la misma, previa comprobación de ello por parte de los interesados. Notifíquese, transcribese á quienes corresponda y agréguese la instancia á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*Rúbricas.*

Anexo Número 783.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, Diciembre 4 de 1,903.

“No habiéndose dado cumplimiento por parte de los Señores concesionarios, á lo prevenido en la resolución de este Gobierno fecha 4 de Diciembre de 1,899, por la que se concedió exención de impuestos del Estado, durante diez años, al capital de \$100,000.00 (cien mil pesos) que invirtieran en una fábrica de prendas de vestir, puesto que no se puso en explotación dentro del término de dos años, que entonces se fijó, ni dentro del de la prórroga de otros dos que al mismo efecto se les señaló por auto posterior de 10 de Diciembre de 1,901, cuyo último plazo espiró ayer, este Gobierno, con fundamento en lo que se dispone en el repetido auto, declara caduca é insubsistente la concesión de que se ha hecho mérito, y pérdida en favor de las rentas del propio Estado, la cantidad de \$700,00 (setecientos pesos) que como garantía del cumplimiento de su compromiso tienen depositada en la Tesorería General. Notifíquese y transcribese á la mencionada oficina y al C. Alcalde Primero de esta Municipalidad; publíquese en el Periódico Oficial y dése cuenta al Congreso.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*Rúbricas.*”

Anexo Número 784.

C. Gobernador:

Antonio V. Hernández, de esta vecindad, ante Ud. me presento como Presidente de la “Compañía de los Molinos de Cilindros de Monterrey,” S. A. y respetuosamente digo:

Que habiéndose sacado á remate á fines del año próximo pasado de 1,898, el Molino de harinas que los Señores C. B. Woods y Cia. tenían establecido en esta Ciudad, á inmediaciones de la Estación del Ferrocarril del Golfo, los Señores Mariano González Treviño, Eusebio Calzado y el suscrito, constituimos una Sociedad Anónima para adquirirlo, como en efecto lo adquirimos, y desde luego dimos los pasos encaminados á poner en movimiento aquella negociación, que desde hacía dos años se hallaba casi paralizada, con motivo de la quiebra de sus dueños anteriores.

Terminados los preparativos indispensables, pudimos comenzar nuestros trabajos para el de 1º Enero del corriente año, y desde entonces hemos estado elaborando harinas y salvados de muy buena calidad; pero para ello ha sido preciso que, á más

de la primera inversión de capital requerida por la adquisición de la propiedad, erogamos fuertes gastos en preparaciones de la maquinaria antigua, compra de algunos aparatos nuevos y mejoras en los edificios del Molino, habiendo importado dichos gastos hasta la fecha, la suma de \$8,285.44 ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos cuarenta y cuatro centavos, según es de verse de la relación detallada que acompaño, y según lo podremos justificar en caso necesario. Aparte de este capital ya aportado al negocio, nos proponemos introducir 10,000.00 diez mil pesos más, en el término de un año, los cuales emplearemos, principalmente, en abastecernos de nueva maquinaria para ensanchar nuestra producción y en construir un elevador de mayor capacidad que el que actualmente tenemos, ó sea un edificio especial con una serie de depósitos y elevadores para el trigo.

Ahora bien: las condiciones desfavorables en que adquirimos ese negocio, abandonado como estaba y desprestigiado por la quiebra de sus dueños primitivos, y sobre todo, las circunstancias de desigualdad en que nos encontramos respecto de los demás productores de los mismos artículos, hacen indispensable y equitativo que el Gobierno de su digno cargo nos imparta la protección que las leyes de 15 de Noviembre de 1,889 y 25 de Octubre de 1,899 lo autorizan á otorgar en casos semejantes, y esa protección es la que vengo á solicitar para la Compañía que represento.

Los Señores C. B. Woods y Cia. fundadores del negocio, gozaban de una exención de contribuciones que les otorgó el mismo Gobierno, cuando establecieron sus Molinos; pero habiendo espirado el término de tal concesión en Octubre del año pasado, es decir, por el mismo tiempo en que adquirimos nosotros la propiedad, resulta que no hemos disfrutado de las franquicias con que contaban nuestros antecesores, y con que cuentan también los dueños de los molinos que nos hacen competencia. El de Jesús Maria, á inmediaciones de esta Ciudad, y tres ó cuatro molinos mas, establecidos recientemente en Coahuila y que venden aquí sus productos, se hallan amparados por concesiones liberales de sus respectivos Gobiernos, y pueden realizar sus mercancías á precios con los cuales nos sería ruinoso competir, toda vez que las nuestras tienen, sobre el costo de producción, el recargo de los impuestos municipales y del Estado, que por bajos que sean, como lo son en efecto, en Nuevo León, hacen á lo largo una suma considerable, que nos expone á una pérdida, pues siendo de primera necesidad los artículos que fabricamos, el margen de utilidad es sumamente limitado en negocios de esta naturaleza.

Otra desventaja con que tenemos que luchar en nuestra empresa, es la de que empleamos el vapor como fuerza motriz, lo cual nos obliga á emplear anualmente en combustible una suma muy respetable de dinero, aumentando así el costo de producción de nuestros artículos, á tal grado que á pesar de nuestros esfuerzos, ninguna utilidad hemos obtenido del negocio en los diez meses que llevamos de trabajar, y creemos que, á menos que se nos otorguen las mismas franquicias de que gozan los demás productores, nos veremos obligados á abandonar la empresa y á dejar así del todo improductivos los capitales en ella invertidos.

Parécenos bastante atendibles las razones expuestas, para demostrar la imperiosa necesidad en que nos encontramos, de acojernos á la protección del Gobierno, la que en este caso sería, más que una concesión graciosa un acto de justicia y de equidad, pues que solo tendría por objeto hacer cesar la situación de onerosa é insostenible desigualdad en que nuestra empresa está colocada respecto de otras semejantes.

Si se considera que al hacer la primera inversión de capital en la adquisición del molino, sacamos de la ruina un negocio abandonado, y que, por tanto, contribuimos con ella al desarrollo de la riqueza del Estado, tanto como si hubiéramos implantado una industria nueva, no se juzgará exorbitante la solicitud que ahora venimos á hacer, obligándonos por nuestra parte á invertir en todo el curso del año entrante, un aumento de capital que, unido á los \$8,285.44 que en diversas mejoras hemos ya invertido, según lo manifestábamos antes, forme un total, en números redondos, de \$20,000.00 veinte mil pesos, por lo menos.

En consideración á todo lo expuesto, suplicamos

A Ud. C. Gobernador, de conformidad con las disposiciones citadas, se sirva otorgar á la empresa de que tratamos, exención de toda clase de impuestos municipales y del Estado, por el término que se considere prudente, á fin de colocarla en condiciones iguales á las que guardan las empresas semejantes establecidas en el Estado. Protesto lo necesario.

Otro sí: suplico que las notificaciones que debieren mandárseme hacer con motivo de esta solicitud, se entiendan con el Señor Lic. Julio Galindo que tiene su despacho en la casa número 21 de la calle de Hidalgo en esta Ciudad.

Monterrey, Noviembre seis de mil ochocientos noventa y nueve.—*Antonio V. Hernández.*

Anexo Número 785.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley N^o 8 de 22 de Noviembre de 1899 cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre último, expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede á la "Compañía de los Molinos de Cilindros de Monterrey," S. A., exención de toda clase de impuestos del Estado y Municipales, durante cuatro años á contar desde hoy, por el capital que emplee en los Molinos de harina que adquirió del concurso de los Sres. C. B. Woods y Cia. situados á inmediaciones de la Estación del Ferrocarril del Golfo en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del término de un año, contado también desde esta fecha, no justificare la referida empresa haber invertido cuando menos la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos en el mejoramiento de la negociación adquirida, perderá en favor de las rentas del Estado, \$500.00 es., quinientos pesos que ha de depositar en la Tesorería General del mismo, como garantía del cumplimiento de su compromiso; y bajo la inteligencia de que por el período trascurrido del 25 de Septiembre de 1898, en que concluyó el término de la exención concedida á sus antecesores, hasta hoy, pagará la nueva empresa las contribuciones correspondientes conforme á la ley respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 17 de Noviembre de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 786.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 903.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley núm. 8 de 22 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre último, expedidas por ese H. Congreso, concedió á la Compañía de Molinos de Cilindros de Monterrey, S. A., exención de toda clase de impuestos del Estado y municipales, durante cuatro años á contar desde el día 17 de Noviembre del corriente año, por el capital que invierta en los molinos de harina que adquirió del concurso de los Sres. C. B. Woods y Cia. situados á inmediaciones de la Estación del Ferrocarril del Golfo en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara, y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remi-

tiendo adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace referencia.

Renuévo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presente.*

Anexo Número 787.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 34.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la exención de contribuciones Municipales y del Estado, acordada por el Ejecutivo del mismo con fecha 17 de Noviembre último, en favor de la Compañía de Molinos de Cilindros de Monterrey, S. A."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Virgilio Garza, Diputado presidente.—C. Madrigal, Diputado secretario.—P. Benítez Leal, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 29 de 1899.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 788.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 18 de Febrero de 1901.

Agréguese á estas diligencias el oficio de la Tesorería General del Estado, Núm. 5792, fecha de ayer, y todo ello al expediente principal; y apareciendo de los informes rendidos por el Recaudador de Rentas en esta Ciudad, así como de los justificantes que corren agregados, que la "Compañía de Molinos de Cilindros de Monterrey", S. A., ha invertido en adiciones y mejoras al edificio de la negociación, \$28,896.00 veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos, esto es, más de la suma que la misma Compañía se obligó á emplear, y que ello se ha hecho dentro del término que al efecto se fijó en la concesión relativa, fecha 17 de Noviembre de 1899, se dispone sea devuelta á aquella empresa la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, que tiene depositada en la Tesorería General del Estado; y por lo que respecta á la pretensión del ocurrente, sobre que se amplíe á la misma Empresa el plazo de cuatro años de exención de impuestos que se le acordó en la fecha citada, se resuelve: que no se accede á lo que se pide. Notifíquese y trascribese á quienes corresponda.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*